



XXX Flag

ACUERDO ADMINISTRATIVO

entre

EL ORGANISMO PÚBLICO EN NOMBRE DEL GOBIERNO DE XXX

y

LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

relacionado con el

proyecto de establecimiento de un EIII nacional

El presente Acuerdo Administrativo se concierta

ENTRE

El **organismo público**, por y en nombre del Gobierno de **XXX**, Estado Miembro de la UIT (en lo sucesivo "Estado Miembro");

Y

La **Unión Internacional de Telecomunicaciones** (en lo sucesivo "UIT"), organización intergubernamental y organismo especializado de las Naciones Unidas cuya Sede está situada en la Place des Nations, Ginebra, Suiza.

POR CUANTO el Estado Miembro solicita la cooperación de la UIT para obtener asistencia técnica especializada con miras al establecimiento de un Centro Nacional de Equipos de Intervención en caso de Incidentes Informáticos (el "Centro EIII") que funcionará conectado a la red de Centros de Equipos de Intervención en caso de Incidentes Informáticos (EIII) creada por la UIT;

POR CUANTO la UIT está dispuesta a proporcionar esa asistencia técnica de conformidad con las condiciones estipuladas en el presente Acuerdo;

CONSIDERANDO que la función del Programa 2 del Plan de Acción de Hyderabad es prestar asistencia a los Estados Miembros de la UIT, y en particular a los países en desarrollo, a abordar las cuestiones estipuladas en la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones de 2014 (CMDT-14) de la UIT, entre otras cosas mediante el establecimiento de estructuras orgánicas tales como los EIII, con el fin de identificar y gestionar las ciberamenazas y responder ante las mismas, así como mecanismos de cooperación a nivel regional e internacional. En la Resolución 69 (CMDT-14) se insta a la "Creación de equipos nacionales de intervención en caso de incidente informático, especialmente para los países en desarrollo, y cooperación entre los mismos";

POR LO TANTO, el Estado Miembro y la UIT (en lo sucesivo llamados colectivamente las "Partes") han decidido concertar el presente Acuerdo Administrativo (en lo sucesivo el presente "Acuerdo").

Artículo 1

Finalidad y puesta en práctica del Acuerdo

- 1.1 En el presente Acuerdo se establecen las condiciones y procedimientos que rigen la asistencia técnica que proporcionará la UIT al Estado Miembro en relación al establecimiento del Centro EIII, según se describe en el Documento de Proyecto adjunto al presente Acuerdo como Anexo 1 (en lo sucesivo "el Proyecto").
- 1.2 Se elaborará un documento de proyecto aparte para cada Proyecto, llegado el caso, que se ejecute en el marco del presente Acuerdo, y cada documento de proyecto formará parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 2

Responsabilidades de las Partes

2.1 Responsabilidades de la UIT

De conformidad con sus normas, reglamentos, políticas y procedimientos administrativos y financieros, la UIT es responsable de prestar asistencia al Estado Miembro, como se estipula en el presente Acuerdo y en el Documento de Proyecto. No se podrá responsabilizar a la UIT por cualquier inobservancia o demora en la realización de las actividades previstas en el presente

Acuerdo o el Documento de Proyecto causada por la inobservancia del Estado Miembro de sus responsabilidades y obligaciones dimanantes del presente Acuerdo o del Documento de Proyecto, o su demora en hacerlo. La UIT prestará los servicios que se indican en el Documento de Proyecto de conformidad con las mejores prácticas internacionales y con los términos y condiciones del presente Acuerdo.

2.2 Responsabilidades del Estado Miembro

Sin perjuicio de las otras disposiciones del presente Acuerdo y del Documento de Proyecto, el Estado Miembro es responsable de proporcionar a la UIT fondos de conformidad con el Artículo 3 del presente Acuerdo, la infraestructura local, la información y las instalaciones, el personal local y otros recursos necesarios para la realización adecuada de las actividades descritas en el presente Acuerdo y en el Documento de Proyecto. El Estado Miembro se compromete a mantener a la UIT debidamente informada de cualesquiera medidas adoptadas para la aplicación del presente Acuerdo que pudieren afectarla.

Artículo 3

Disposiciones financieras

- 3.1 El coste estimado total del Proyecto (incluidos los gastos administrativos y de ejecución) se expresa en francos suizos y se indica en el Documento de Proyecto.
- 3.2 Con el fin de llevar a ejecución el Proyecto, el Estado Miembro pondrá a disposición de la UIT una contribución en efectivo por el monto consignado en el Documento de Proyecto (en lo sucesivo "la Contribución").
- 3.3 La Contribución se depositará en francos suizos en la siguiente cuenta antes de los treinta (30) días contados a partir de la firma del presente Acuerdo Administrativo y del Documento de Proyecto adjunto:

Nombre de la cuenta: International Telecommunication Union
UBS SA
Case Postale 2600
CH - 1211 Ginebra 2 (Suiza)
Código SWIFT: UBSWCHZH80A
Cuenta N°: 240-C8108400.2
IBAN: CH58 0024 0240 C810 8400 2
Finalidad: Proyecto sobre el establecimiento de un EIII nacional en XXX
- 3.4 Bajo ningún concepto la UIT se comprometerá a realizar las actividades descritas en el Documento de Proyecto (en lo sucesivo las "Actividades") antes de haber recibido la Contribución completa del Estado Miembro. La UIT no asumirá responsabilidad alguna por incumplimientos o demoras en la puesta en práctica del presente Acuerdo o del Proyecto causados por el pago incompleto o impuntual de la Contribución por el Estado Miembro.
- 3.5 La UIT utilizará la Contribución exclusivamente para la ejecución del Proyecto.
- 3.6 La UIT administrará la Contribución y las Actividades financiadas con la misma de conformidad con sus correspondientes normas, reglamentos y procedimientos. Por consiguiente, la contratación y administración del personal, la adquisición de equipos, suministros y servicios, así como la concertación de contratos, se efectuarán conforme a lo dispuesto en dichas normas y dichos reglamentos y procedimientos.
- 3.7 Previa solicitud explícita del Estado Miembro, a tenor del presente Acuerdo y su Anexo, la UIT utilizará en particular la Contribución para prestar servicios.

- 3.8 Todas las cuentas y estados financieros relacionados con la Contribución y el Proyecto se expresarán en francos suizos.
- 3.9 La UIT establecerá registros contables separados para la utilización de la Contribución. La Contribución estará sujeta a los procedimientos de auditoría interna y externa estipulados en el Reglamento Financiero y los procedimientos administrativos de la UIT.
- 3.10 La UIT cobrará una tasa del 7,5% en concepto de servicios administrativos y de ejecución (que se descontará de la Contribución) sobre todos los gastos efectuados con cargo a los fondos de la Contribución.
- 3.11 Todos los fondos restantes sin utilizar tras la terminación de las Actividades se utilizarán de la manera que decidan las Partes mediante mutuo acuerdo escrito.
- 3.12 La UIT proporcionará al Estado Miembro un informe final de los gastos relativos al Proyecto, que elaborará de conformidad con las normas, los reglamentos y los procedimientos de contabilidad y presentación de informes pertinentes de la UIT, en cuanto esté preparada la situación financiera definitiva con respecto al Proyecto (es decir, aproximadamente seis (6) meses después del cierre de la cuenta del año en que se haya puesto completamente fin al Proyecto).

Artículo 4

Entrada en vigor y duración

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes. Sus disposiciones seguirán siendo aplicables hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones y derechos de las Partes, de conformidad con las condiciones estipuladas en el mismo.

Artículo 5

Enmienda y terminación del Acuerdo

- 5.1 El presente Acuerdo se puede ampliar o modificar mediante enmienda escrita acordada y firmada por ambas Partes. Cualquier posible enmienda se adjuntará en anexo al presente Acuerdo y formará parte integrante del mismo.
- 5.2 Cualquiera de las dos Partes puede poner término al presente Acuerdo previa notificación escrita a la otra Parte. La terminación entrará en vigor treinta (30) días civiles después de la recepción de la notificación por la Parte destinataria.
- 5.3 En caso de terminación del presente Acuerdo por cualquier razón, la UIT tomará las medidas necesarias para acercar el Proyecto en ejecución a su culminación de una manera expeditiva y ordenada, y hará todo lo posible por mantener los gastos inherentes al nivel mínimo. La UIT no contraerá ningún nuevo compromiso a partir de la fecha de envío o recepción de la notificación por escrito. Cualesquiera gastos incurridos por la UIT, así como los pagos o la remuneración debidos por los servicios prestados con arreglo al presente Acuerdo y al Proyecto de Documento, en cada caso, hasta la fecha efectiva de dicha terminación se sufragarán con cargo a la Contribución. Si tras la finalización del Proyecto y la terminación del presente Acuerdo restaran fondos de la Contribución, se aplicará el Artículo 3.11.
- 5.4 A pesar de dicha terminación, las disposiciones del presente Acuerdo permanecerán en vigor durante el tiempo necesario para liquidar de manera ordenada las obligaciones entre las Partes.

Artículo 6

Representación y direcciones de las Partes

- 6.1 Cualquier notificación dirigida a cualquiera de las Partes en el presente Acuerdo será considerada efectiva si se entrega o envía por carta (con acuse de recibo) o por fax o correo electrónico dirigido a cualquiera de las dos Partes a la dirección que se indica *infra*. Toda notificación será efectiva a partir del día de su recepción por la Parte destinataria. Podrá cambiarse la dirección de cualquiera de las dos Partes mediante la debida notificación a la otra.
- 6.2 Cualquier notificación destinada al Estado Miembro deberá dirigirse a:

Sr./Sra. YYY
Cargo
Organismo público
A la atención de: Sr./Sra. YYY
Cargo
Dirección
Tel.:
Fax:
Correo-e:

Cc: Sr./Sra. YYY
Cargo
A la atención de: Sr./Sra. YYY
Cargo
Organismo público
Dirección
Tel.:
Fax:
Correo-e:

- 6.3 Cualquier notificación destinada a la UIT deberá dirigirse a:

Unión Internacional de Telecomunicaciones
A la atención de:
Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT)
Place des Nations, 1211 Ginebra 20, Suiza
Tel.: +41 22 730 5421
Fax: +41 22 730 5484
Correo-e:

Artículo 7

Fuerza mayor

- 7.1 En caso de fuerza mayor -es decir, un evento que esté fuera del control de ambas Partes aunque éstas tengan la debida atención y diligencia, y que no haya podido preverse razonablemente-, que pueda dar lugar a retrasos u obstaculizar de otro modo la terminación con éxito del Proyecto en ejecución en el marco del presente Acuerdo, dicho evento será notificado por escrito dentro del plazo de diez (10) días laborales por la Parte que ha tropezado con dicho evento a la otra Parte.

- 7.2 Lo antes posible tras la recepción de la notificación, las Partes entablarán consultas para determinar la existencia de fuerza mayor y sus consecuencias en la terminación satisfactoria del Proyecto en curso de ejecución.
- 7.3 Las Partes decidirán asimismo si es necesario poner término al presente Acuerdo o al Proyecto en curso de ejecución. En caso de terminación se aplicarán las disposiciones pertinentes consignadas en el Artículo 5.3.

Artículo 8

Confidencialidad

Las Partes convienen en tratar con absoluta confidencialidad todos los documentos, información y/o datos obtenidos en el curso de la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 9

Inobservancia por parte de la UIT

El Estado Miembro notificará a la UIT, mediante carta certificada con acuse de recibo, si considera de buena fe que ésta no está cumpliendo con sus obligaciones dimanantes del presente Acuerdo, indicando las correspondientes razones. En caso de que la UIT no responda a esa notificación dentro del plazo de quince (15) días laborales contados a partir de su recepción, el Estado Miembro podrá considerar terminado el presente Acuerdo. En tal caso, la UIT tendrá derecho a percibir la remuneración debida por los servicios prestados en el marco del Proyecto en ejecución hasta la fecha efectiva de la terminación, y por los gastos relacionados con la terminación del presente Acuerdo y/o del Proyecto de conformidad con las disposiciones consignadas en el Artículo 5.3 *supra*.

Artículo 10

Solución de controversias

Toda controversia entre las Partes resultante de la aplicación del presente Acuerdo o en relación con el mismo o con el Documento de Proyecto se solucionará directamente mediante negociación entre las Partes o por cualquier otro medio que las Partes convengan por escrito.

Artículo 11

Derechos y obligaciones de las Partes

Los derechos y obligaciones de cada una de las Partes estarán limitados por las condiciones estipuladas en el presente Acuerdo y en el Documento de Proyecto.

Artículo 12

Privilegios, inmunidades y facilidades

- 12.1 La UIT es una organización intergubernamental y un organismo especializado de las Naciones Unidas y, como tal, goza de los privilegios, inmunidades y facilidades inherentes a esa categoría, tal como ha sido reconocido en los acuerdos internacionales aplicables y en las correspondientes leyes nacionales.
- 12.2 No se considerará que ningún elemento del presente Acuerdo o relacionado con el mismo constituye una exención, implícita o explícita, de ningún privilegio, inmunidad o facilidad de la UIT o de ninguno de sus funcionarios.

Artículo 13

Acuerdo cabal: Anexos

Los términos y condiciones estipulados en el presente Acuerdo y en el Documento de Proyecto representan el acuerdo cabal entre el Estado Miembro y la UIT en lo que concierne al contenido de ambos, y sustituyen todos los acuerdos, disposiciones, comunicaciones, negociaciones, propuestas u otros arreglos, por escrito u orales, entre las Partes con respecto a dicho contenido. El presente Acuerdo y el Documento de Proyecto contienen todos los convenios, estipulaciones y disposiciones convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes está facultado para ninguna declaración, representación, promesa o arreglo que no esté consignado en el presente Acuerdo, y las Partes no contraerán ninguna obligación por ese motivo. Todos los Anexos adjuntos al presente Acuerdo formarán parte integrante del mismo.

Artículo 14

Delegación

Ninguna de las Partes podrá delegar en modo alguno el presente Acuerdo o transferir la totalidad o una parte de los derechos u obligaciones contraídos en una tercera persona o entidad distinta de las expresamente mencionadas en el presente Acuerdo, sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, en su calidad de representantes de las Partes debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo en dos (2) ejemplares originales en idioma inglés.

Por XXX

Por la Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Sr/Sra. YYY

Cargo

Organismo público

Sr. Brahima Sanou

Director

Oficina de Desarrollo de las
Telecomunicaciones (BDT)

Lugar: _____

Lugar: _____

Fecha: _____

Fecha: _____